



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2024-00431-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** y en contra de **Milton Eduardo Pachón Fresneda** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No 132209218327.

1º La suma de **\$19.345.253,19** por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el **24 de agosto de 2023** al **24 de febrero de 2024**, discriminadas en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa del **17.22% E.A.**, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$82.328.714,32** correspondiente al saldo de capital insoluto.

4º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3º**, liquidados a la tasa del **17.22% E.A.**, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el **1 de abril de 2024**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No 132209852094

1º La suma de **\$542.837,30** por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada el 4 de marzo de 2024, discriminada en el libelo demandatorio.

2º Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital causada y no pagada relacionada anteriormente, liquidados a la tasa del **16.50% E.A.**, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de la cuota relacionada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$46.313.583,43** correspondiente al saldo de capital insoluto.

4º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3º**, liquidados a la tasa del **16.50% E.A.**, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de presentación de la demanda, esto es, el **1 de abril de 2024**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

[TSB-S CIVIL. 01 oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-20328237** objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería adjetiva a **Piedad Constanza Velasco Cortes** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb140a5dbc06f25b7b30caccb027b01516246652a498f029bd606504b1d17f2**

Documento generado en 03/05/2024 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>